
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 176 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RADICACIÓN IUS E-2026-131725- IUC I-2026-4293796 FECHA DE RADICACIÓN: 10 DE MARZO DE 2026 FECHA DE REPARTO: 16 DE MARZO DE 2026	
CONVOCANTE:	FLEX INDUSTRIAL SAS
CONVOCADA:	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cartagena, hoy Veintidós (22) de abril de 2026, siendo las 3:02 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 176 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NÉSTOR EDUARDO CASADO CÁLIZ, a celebrar REANUDACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la solicitud de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el abogado Comparece a la diligencia el abogado **MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.342.146 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, el cual viene reconocido como tal mediante auto del 20 de marzo de 2026. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **EULALIA DEL CARMEN QUINTANA BENITEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 45.440.311 y Tarjeta Profesional No. 383.083 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la DIAN, de conformidad con el poder otorgado por MAURICIO VELÁSQUEZ CASTELBLANCO, en su calidad de Director Seccional de Aduanas de Cartagena, la cual acredita a través de Resolución No. 000159 del 08/01/2026, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado EULALIA DEL CARMEN QUINTANA BENITEZ como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. **El despacho deja constancia que mediante correos electrónicos del 20 de marzo de 2026, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

2000, declara abierta la reanudación de la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y la respectiva reanudación de la audiencia, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Pretensiones:

Solicito de manera Respetuosa a la Entidad Convocante se sirva estudiar la posibilidad de conciliar los efectos económicos de la Resolución No. 763 del 12 de junio de 2025, y su confirmatoria, la Resolución No.1469 del 10 de noviembre de 2025, así:


1. Ordenar no hacer efectivo el cobro de la sanción impuesta.

2. Ordenar la devolución del valor pagado por la Sociedad FLEX INDUSTRIAL S.A.S. a través del recibo oficial de pago No. 6908303549509 del 30 de enero de 2026.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión No. 32 celebrada del 16 de abril de 2026, conoció el estudio técnico elaborado por el abogado Julian Mateo Burgos Cubillos, relacionado con una solicitud de conciliación extrajudicial convocada por FLEX INDUSTRIAL S.A.S. identificada con NIT 901307102-, radicada ante la Procuraduría General de la Nación, previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de los siguientes actos administrativos: i) Resolución Sanción No. 763 del 12 de junio de 2025, mediante la cual se impuso una sanción por la infracción aduanera consagrada en el numeral 1.4 del artículo 40 del Decreto Ley 920 de 2023, esto es, "sacar de sus instalaciones mercancías bajo control aduanero sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras", y ii) Resolución No.1469 del 10 de noviembre de 2025 por la cual se resolvió el recurso de reconsideración.

Al término de la presentación de la ficha técnica y tras la respectiva deliberación, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE DIAN decidió PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, puesto que las mercancías que salieron de la zona franca se encontraban en libre disposición según el material probatorio allegado al expediente DSA 20242024 00952 seguido a ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR NIT No. 800.178.052-1, donde se revocó la resolución sanción.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

En este orden, como se trata de la misma mercancía y esta era nacional -rines- y /o nacionalizada -estibadoras-, se puede concluir que se presenta atipicidad de la infracción, comoquiera que la sociedad convocante no sacó de sus instalaciones mercancías bajo control aduanero sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras, lo que significa que no se encuentra acreditada la infracción aduanera consagrada en el numeral 1.4 del artículo 40 del Decreto Ley 920 de 2023 y como consecuencia tampoco procede la imposición de la sanción.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad FLEX INDUSTRIAL S.A.S que asciende a la suma \$49.799.000 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS), por lo tanto, no se hará efectivo el cobro de la sanción impuesta en las resoluciones No. 763 del 12 de junio de 2025, y No.1469 del 10 de noviembre de 2025.

Respecto de la solicitud de devolución del dinero pagado en virtud del Decreto 1474 de 2025, se informa a los convocantes que podrán presentar solicitud de devolución una vez el juez competente le de aprobación al acuerdo conciliatorio, la cual deberá ser estudiada y tramitada por la dependencia competente de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Lo anterior, en atención al inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 que establece:


"Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo"

Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. – DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.


Este estudio se identifica así: Ficha Técnica No.14197, ID. 16568, IUC-PGN I-20264293796, ficha E-kogui 388454.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la PARTE CONVOCANTE que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: De acuerdo a las facultades conferidas por Flex Industrial, manifiesto la aceptación de la propuesta conciliatoria en su totalidad realizada por la DIAN
CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, en este sentido se deja claro que todos los efectos económicos de las resoluciones en las cuales se hizo alusión al inicio de esta audiencia, es decir, las resoluciones 763 del 12 de junio de 2025 y su confirmación mediante la resolución

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

N 1469 del 10 de noviembre de 2025, en este sentido, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$49.799.000), suma a la que se hace alusión dentro la solicitud de conciliación, y consiste en la sanción impuesta y que se menciona en la certificación del Comité de Conciliación de la entidad convocada, por lo tanto no se hace efectiva la sanción pecuniaria ni el cobro de la misma. Así mismo la pretensión que se refiere a la devolución del dinero pagado en virtud del Decreto 1474 de 2025, el convocante podrá presentar solicitud de devolución una vez el juez competente le dé aprobación al acuerdo conciliatorio, la cual deberá ser estudiada y tramitada por la dependencia competente de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena una vez quede ejecutoriado el auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio expedido por el juez contencioso administrativo de conocimiento al realizar el control de legalidad, además el anterior acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) como lo es el de nulidad y restablecimiento del derecho ; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022) por ser de carácter económico; atendiendo las montos mencionados y los relacionados con la solicitud (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Poder de la representante legal de la sociedad FLEX INDUSTRIAL S.A.S. 2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad FLEX INDUSTRIAL S.A.S. 3. Copia de la Resolución No. 763 del 12 de junio de 2025. 4. Copia de la Resolución No. 1469 del 10 de noviembre de 2025 con su constancia de notificación. 5. Copia de las facturas Nos. FESP7804759 y FESP7804762 del 15 de febrero de 2024. 6. Copia de los formularios de movimiento de mercancías Nos. 99837798 del 15 de febrero de 2014 y 99837809 del 15 de febrero de 2024. 7. Copia de los Formulario de movimiento de mercancías Nos. 918742592 del 17 de febrero de 2024 y 918742588 del 17 de febrero de 2024. 8. Copia de la solicitud de ajuste No. 030 del 14 de marzo de 2024. 9. Copia de los formularios de salida por ajuste Nos. 918747738 del 15 de marzo de 2024 y 918747837 del 15 de marzo de 2024. 10. Copia de los formularios de ingreso por ajuste Nos. FMM 918747739 y 918747898 del 15 de marzo de 2024. 11. Copia formulario de salida al resto del TAN No. FMM 918748277. 12. certificación no. 11763 contentiva de la propuesta conciliatoria, emitida por YADIRA VARGAS RONCANCIO Secretaria Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN . 12. Poder y soportes de apoderado de la entidad convocada, (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público en vista que la conciliación versó sobre los efectos económicos de la sanción impuesta. Dando aplicación a la causal primera del artículo 93 del CPACA, es totalmente justificable que al tener o hacer uso de esta revocación directa, los efectos económicos del acto administrativo, en este caso de carácter particular que afectaban a la entidad convocante, también tiene acceso a este mecanismo transitorio de terminación de un conflicto. Por lo tanto, igualmente es válida este acuerdo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

conciliatorio. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cartagena en reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [RADE-2026-131725 AUDIENCIA CONCILIACION EXT-20260422 150207-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 3:18 p.m.

NESTOR EDUARDO CASADO CALIZ
Procurador(a) 176 Judicial I Administrativo